



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00321-00 - Restitución de Inmueble – Local Comercial. Dte. JUAN MANUEL GARCÍA VÁSQUEZ y GLORIA INÉS VASQUEZ NIETO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 0029

Diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de Bien Inmueble- Local Comercial
Demandante: Juan Manuel García Vásquez
Demandada: Gloria Inés Vásquez Nieto.
Radicado: 2019-00321-00

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Se procede en primera medida a acudir al auxilio de lo dispuesto por el estatuto adjetivo en su inciso 5º del artículo 121, el cual determina la posibilidad de justificar la necesidad de prorrogar, por una sola vez, el término concedido para resolver la instancia, por un periodo temporal de seis (6) meses.

En segundo lugar a emitir pronunciamiento que involucra varias situaciones, en relación con la renuncia de la abogada de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que en este trámite de restitución se había fijado fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA ÚNICA INTEGRAL, para el día 18 del mes de Enero del año 2022, a las 9:00 A.M.

Además, se había decretado como prueba trasladada, copia del expediente del proceso de pertenencia que se tramita en el juzgado civil del circuito de Sevilla Valle del cauca, con conocimiento en asuntos laborales, bajo el radicado 2019-00172-00, lo cual fue comunicado a dicho Despacho, el 27 de septiembre del año anterior y a la fecha no se ha obtenido respuesta, para efectos de introducir la prueba en la citada diligencia.

Así mismo, el 23 de Noviembre del año 2021, la apoderada del extremo activo, arrimo al plenario memorial, mediante el cual ha renunciado a su mandato, manifestando que se hizo por solicitud de su propio poderdante, surtiéndose tal actuación de común acuerdo y que el mismo, ya cuenta con el paz y salvo respectivo; por lo tanto ha solicitado la aceptación de plano de dicha renuncia.

Entonces, habiéndose declarado al poderdante Juan Manuel García Vásquez, a Paz y Salvo, por concepto de honorarios acordados, hasta la fecha de presentación de la

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle**



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00321-00 - Restitución de Inmueble – Local Comercial. Dte. JUAN MANUEL GARCÍA VÁSQUEZ y GLORIA INÉS VASQUEZ NIETO

renuncia, es obvio que se cumplen los lineamientos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, que textualmente dispone:

“Artículo 76. Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Pues si bien es cierto en el presente asunto, no se allegó la comunicación dirigida al poderdante sobre la renuncia, la abogada, ha declarado que se hizo de común acuerdo y por solicitud directa del mismo, por lo cual carece de objeto por efecto reflejo, exigir tal requisito.

Así las cosas, con los acontecimientos señalados, se considera, de un lado, viable la solicitud de quien fungía como apoderada de la parte demandante en este asunto, por lo cual se procederá a aceptar la renuncia al poder conferido.

De otro lado y como quiera que se tenía previsto adelantar la audiencia concentrada en fecha muy cercana y es un hecho que el presente auto no alcanza a quedar ejecutoriado, antes de la fecha agendada para la citada audiencia, lo cual es necesario para que el señor Juan Manuel García Vásquez, haga los pronunciamientos que considere pertinentes en este sentido y para que si a bien lo tiene designe nuevo apoderado; además que como se indicó aún no se cuenta con la prueba trasladada requerida, habrá de aplazarse la referida diligencia y secuela de ello, se fijará nueva fecha y hora para la misma y se requerirá al Juzgado mencionado, para que allegue al Despacho la prueba requerida.

Por último, es trascendental indicar que de una revisión exhaustiva que se hizo a las actuaciones surtidas en estas diligencias, se pudo percatar, que la notificación a al litisconsorte convocado se perfeccionó por conducta concluyente el 16 de marzo del año 2021 en su calidad de litisconsortes necesarios, a partir de la cual comenzó a computar el periodo de un (1) año que normativamente se concede para la resolución de la instancia, el cual está próximo a vencer en fecha **del 16 de marzo del año 2022**, descontando el término que estuvieron suspendidos los términos judiciales, debido a la emergencia sanitaria y la pandemia que ocasionó el Coronavirus Covid-19.

En este orden, se observa que aún se encuentran actuaciones pendientes por desallorar en el presente asunto y que verificada la agenda del Despacho, la misma se encuentra copada con diligencias y audiencias, previamente programadas, precisamente está cubierta hasta el mes de Abril de la presente anualidad; por lo cual y debido al cúmulo de trabajo que maneja el Despacho, **es humanamente imposible, proferir el fallo antes del vencimiento del término judicial indicado -16 de marzo del año 2022-**; aunado a ello, para nadie es un Secreto, la circunstancia especial que atraviesa el país, desde mediados del mes de marzo del año 2020, afrontando un estado de emergencia de salubridad pública por el proliferado contagio del virus Covid-19 que ha obligado a adoptar una dinámica de trabajo virtual, para la cual no contaba la Rama Judicial con los medios tecnológicos, gestión que se ha logrado sacar adelante por el tenaz esfuerzo de los servidores judiciales, no puede desconocerse que se está enfrentando francas adversidades que han dificultado todavía más la administración de justicia, ya lacerada desde *in illo tempore*, por la precariedad



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00321-00 - Restitución de Inmueble – Local Comercial. Dte. JUAN MANUEL GARCÍA VÁSQUEZ y GLORIA INÉS VASQUEZ NIETO

presupuestal que cada vez se viene a menos y por el contrario, la demanda de justicia se acrecienta exponencialmente; circunstancias que no permiten que se pueda resolver de fondo el litigio planteado por los extremos de la litis, emitiendo sentencia dentro del término procesal conferido, a lo que se suma el hecho de que fui designada como titular del Despacho a partir del 23 de junio de 2021, **considerando necesario realizar la prórroga buscando auxilio en la normativa determinada por el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso** el cual taxativamente establece los siguiente:

“Artículo 121 **Duración del Proceso** (...)

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”

De esta forma dispondrá, esta judicatura, prorrogar el término para resolver la instancia en el presente proceso por seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término para la resolución de la instancia, esto es, el 06 de Abril del año 2022, rememorando que la presente decisión no es susceptible de recurso alguno, sin embargo, se hace necesaria la ejecutoria de la providencia.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR el término judicial establecido para resolver la instancia, en el presente proceso, **hasta por SEIS (6) MESES**, contados a partir del **16 de marzo del 2022**, que en este orden de ideas, **se extiende hasta el 16 de septiembre del año 2022**; lo anterior en virtud a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia y de conformidad con el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, indicando que por expresa disposición legal, este auto no admite recurso alguno.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA, del poder conferido por el demandante JUAN MANUEL GARCÍA VÁSQUEZ, a la abogada, **MARIA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía **Nº. 24.619.534** y portador de la Tarjeta Profesional **Nº 49.588** del Consejo Superior de la Judicatura, por verificarse el cumplimiento de los requisitos del Artículo 76 del C.G.P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al demandante, para que si a bien lo tiene designe nuevo apoderado judicial, para que en adelante lo asista en las actuaciones que aquí se surtan, o bien emita los pronunciamientos que considere pertinentes en este sentido, lo cual se hará mediante la notificación que de este auto se haga a través de estados electrónicos y remitiendo copia de esta providencia al correo que tenga dispuesto para efectos de notificaciones.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00321-00 - Restitución de Inmueble – Local Comercial. Dte. JUAN MANUEL GARCÍA VÁSQUEZ y GLORIA INÉS VASQUEZ NIETO

CUARTO: APLAZAR LA AUDIENCIA INTEGRAL que se tenía prevista para el día 18 de Enero de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 AM), por los motivos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: FIJAR como nueva fecha para la realización de la **AUDIENCIA ÚNICA INTEGRAL**, el día **26** del mes de **abril del año 2022**, a la hora judicial de las **9:00 A.M.**, a efectos de desarrollar las actuaciones procesales, contempladas en los artículos 372 y 373 del CGP, dentro de este proceso de Restitución de Bien inmueble arrendado *-Local Comercial-*, de mínima cuantía.

SEXTO: REQUERIR al Juzgado Civil del Circuito de Sevilla Valle del Cauca, con conocimiento en asuntos Laborales, para que se sirva remitir con destino a este Despacho, el link de acceso al expediente del proceso de pertenencia, que se tramita con radicado 2019-00172-00, lo cual ya había sido pedido y comunicado desde el 27 de septiembre del año inmediatamente anterior y a la fecha, no se ha obtenido respuesta alguna. Lo anterior, toda vez que se requiere como prueba trasladada, para efectos de ser introducida en la audiencia respectiva.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia, en la forma indicada en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, es decir, por estados electrónicos, mientras perdure su vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 004 DEL 18 DE ENERO DEL AÑO 2022.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf62dc3913f2ca9f8520896e5ac2af3ec17acb949150c47d6ea4af626e0a76cf**

Documento generado en 17/01/2022 06:15:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>